

Constancia: Manizales, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023). A despacho para resolver.



Luz Myriam Martínez Buitrago.
Escribiente

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-00349

La presente solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **DORA NANCY CASTRILLÓN TORO**, quien manifiesta la necesidad de iniciar proceso de Privación de la Patria Potestad, en contra de los señores **JOSÉ KEINER ACEVEDO MARRUGO** y **LEIDY ARANZAZÚ CASTRILLÓN**, padres del menor **JDAÁ**, se rechazará de plano, por cuanto este tipo de procesos, solo puede ser adelantado por los progenitores como representantes legales, o en su defecto por el Defensor de Familia. Artículo 56 del CGP. y artículo 82 No. 12 del CIA: funciones de los Defensores de Familia: 12. *Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.*

Por lo expuesto, el **Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora DORA NANCY CASTRILLÓN TORO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que sea esta entidad, quien contacte a la señora DORA NANCY CASTRI LLÓN TORO y le brinde la asesoría del caso.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

Juez

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 170 del 10 de octubre del 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario